



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Santiago de Querétaro, Qro. a 29 de septiembre de 2010

Oficio Núm: ESFE/574

Asunto: Se envía Informe de 3er. Trimestre de 2009

**DIP. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, el cual consta de 56 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000055.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENDEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



00040294

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro. Tel y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este Documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



DCID/5119/30194802



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 20 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 13 de septiembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$13'703,297.20 (Trece millones setecientos tres mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), mientras que obtuvo un superávit en ejercicios y periodos anteriores por \$16,865,212.09 (Dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos doce pesos 09/100 M.N.), de cuya comparación con el saldo anterior se obtiene un superávit acumulado de \$3'161,914.89 (Tres millones ciento sesenta y un mil novecientos catorce pesos 89/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 100%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$3'813,549.74 (Tres millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), no existen saldo pendientes de recuperación.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$48'663,837.67 (Cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'550,536.99	3.19%
b.2)	Derechos	3'944,001.90	8.10%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	353,049.67	0.73%
b.4)	Productos	160,629.68	0.32%
b.5)	Aprovechamientos	74,175.43	0.16%
	Total de Ingresos Propios	\$ 6'082,393.67	12.50%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 17'392,479.54	35.74%
b.7)	Aportaciones Federales	9'726,162.00	19.99%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 27'118,641.54	55.73%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3'817,100.00	7.84%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 3'817,100.00	7.84%

1000001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

	Sub Total de Ingresos	\$ 37'018,135.21	76.07%
b.9)	Obra Federal	\$ 11'645,702.46	23.93%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 11'645,702.46	23.93%
	Total de Ingresos	\$ 48'663,837.67	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$11'645,702.46 (Once millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos 46/100 M.N.)

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$110'970,801.91 (Ciento diez millones novecientos setenta mil ochocientos un pesos 91/100 M.N.), que representan el 88.88% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

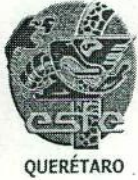
c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$62'367,134.87 (Sesenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil ciento treinta cuatro pesos 87/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 18'019,668.24	28.89%
c.2)	Servicios Generales	2'340,534.18	3.75%
c.3)	Materiales y Suministros	654,041.10	1.06%
	Total de Gasto Corriente	\$ 21'014,243.52	33.70%
c.5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 751,981.97	1.20%
c.6)	Obra Pública	26'003,777.22	41.69%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 26'755,759.19	42.89%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'864,432.10	6.20%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'864,432.10	6.20%
	Total de Egresos Propios	\$ 51'634,434.81	82.79%
c.9)	Obra Federal	\$ 10'732,700.06	17.21%
	Total de Obra Federal	\$ 10'732,700.06	17.21%
	Total de Egresos	\$ 62'367,134.87	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'732,700.06 (Diez millones setecientos treinta y dos mil setecientos pesos 06/100 M.N.)

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$121'948,226.74 (Ciento veintiún millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 74/100 M.N.), que representa el 97.00% del total del presupuesto autorizado.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por un total de \$4'649,249.31 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), y ampliaciones por la misma cantidad, las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 163, 170 y 179 de fechas 22 de julio, 26 de agosto y 30 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$67'195,675.55 (Sesenta y siete millones ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$63'382,125.81 (Sesenta y tres millones trescientos ochenta y dos mil ciento veinticinco pesos 81/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'813,549.74 (Tres millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$44,100.95 (Cuarenta y cuatro mil cien pesos 95/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$13,708.64 (Trece mil setecientos ocho pesos 64/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo de fechas 22 de julio y 26 de agosto de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas respecto de la recuperación de la comisión cobrada por la Institución Bancaria HSBC,**

Hoja 5 de 56

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090

Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como rescresado

500000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

sobre la cuenta bancaria No. 4039355581, por \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), bajo el concepto de presentación de cheque sin fondos.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo II fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar las gestiones administrativas respecto de la recuperación del Impuesto Sobre la Renta que retuvo la Institución bancaria denominada BANORTE sobre los intereses generados de las cuentas bancarias No. 05697949216 y 0606147217, los cuales corresponden a \$3,071.08 (Tres mil setenta y un pesos 08/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro indebido de recursos públicos bajo el concepto de gastos a comprobar, siendo estos considerados por los beneficiarios como préstamos personales, por un importe de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apegarse a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, ya que cobro por concepto de placa de licencia municipal 1-2008, (Derecho más el Impuesto sobre Educación y Obra Pública), la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en los recibos oficiales con folios del 99900 al 99905, integrados en la póliza de ingresos No. 21 del 17 de septiembre de 2009, totalizando un importe de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 0/100 M.N.), cuando correspondía cobrar por recibo la cantidad de \$207.80 (Doscientos siete pesos 80/100 M.N.), y un acumulado de los seis recibos de \$1,246.80 (Un mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), resultando un pago de más por la cantidad de \$19,753.20 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de durante el periodo auditado, omitió la guarda y control de la documentación oficial, ya que en la póliza de ingresos número 23 de fecha 17 de julio de 2009, se adjunta el recibo 97951 que se encuentra en blanco y con todas sus copias, sin contener el sello o la leyenda de "Cancelado", lo que podría derivar un daño patrimonial, por el uso que se le pueda dar.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 24, 86, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de Derechos la póliza contable de ingresos No. 32 con fecha 28 de agosto de 2009, respaldada con el recibo oficial No. 99324 a nombre del Parque Agroindustrial Activa, S.A.P. de C.V., por concepto de una aportación voluntaria por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía ir en el rubro de Aprovechamientos bajo el concepto de cooperación, en sin embargo se omitió someterlo a consideración del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para su respectiva aprobación y destino.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a la calendarización de los recursos públicos recibidos por concepto de Aportaciones Federales, ya que omitió registrar en ingresos y en cuentas por cobrar el importe de \$4'863,081.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), relativo al mes de septiembre de 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 y 30 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el ejercicio 2009, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar las gestiones administrativas para depurar su padrón catastral tal es el caso de que:**

9000006



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) Presentó un rezago por concepto del impuesto predial por un total de \$23'717,502.51 (Veintitrés millones setecientos diecisiete mil quinientos dos pesos 51/100 M.N.), sin que se haya encontrado evidencia documental sobre el procedimiento coactivo de recuperación.

b) Existen 82 predios como dados de baja, a los cuales se le cobro Impuesto Predial, por un total de \$26,112.77 (Veintiseis mil ciento doce pesos 77/100 M.N.), los cuales no cuentan con nombre del propietario y domicilio de ubicación.

c) Existen 61,833 registros que amparan la cantidad de \$27'602,990.37 (Veintisiete millones seiscientos dos mil novecientos noventa pesos 37/100 M.N.), los cuales no contienen datos de identidad, como lo es nombre y domicilio.

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 24 párrafo segundo, 41, 48, 58, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo cuarto y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se verificó, que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 170, punto "D" asuntos generales, de fecha 26 de Agosto de 2009, en la cual se aprueba por unanimidad la propuesta que presenta el H. Cuerpo de Regidores, a través de la cual solicitan el pago de las prerrogativas correspondientes al periodo de la administración 2006-2009, en donde no se establece modalidad y temporalidad de su ejercicio y comprobación, para todos los miembros del H. Ayuntamiento de la siguiente forma:**

a) al C. Presidente Municipal se autoriza el pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) de manera quincenal;

b) a los integrantes del H. Cuerpo de Regidores la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), cuyo importe total ascendió a \$1'188,000.00 (un millón ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);

señalando que esta partida no estaba integrada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, cabe destacar que dicho pago de prerrogativas se confirmó con el oficio No. ACDO/0105/2009, con fecha 21 de septiembre de 2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento dirigido al Tesorero Municipal, instruyéndole que tiene cinco días hábiles para cumplir el acuerdo antes referido, por lo que se tiene que el recurso recibido por los miembros de la Administración saliente se equipara a los conceptos de los cuales se encontraban impedidos a recibir por término de Administración, ya que contraviene a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Funcionario o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 3, 8, 24 párrafo segundo, 41, 48, 58, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo cuarto y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a partir del 21 de marzo de 2009 (antes regulado en artículo 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a las actas de Ayuntamiento se observó que en la Sesión Ordinaria N° 169, punto siete, de fecha 17 de Agosto de 2009, en la cual se acuerda por Mayoría Absoluta la Solicitud de los integrantes del H. Cuerpo de Regidores, para solicitar el pago de 3 (tres) periodos vacacionales, de la siguiente forma: Primer Periodo del mes de Octubre 2006 a Marzo 2007; Segundo Periodo del mes de Abril de 2008 a Septiembre de 2008; y Tercer Periodo de Abril de 2009 a Septiembre de 2009, haciendo un total pagado por este concepto de \$724,720.20 (Setecientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.), cabe destacar que dicho pago de vacaciones se confirmo con el oficio No. ACDO/0093/2009, con fecha 08 de septiembre de 2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento dirigido al Oficial Mayor, instruyéndole que tiene cinco días hábiles para cumplir el acuerdo antes referido, por lo que se tiene que el recurso recibido por los miembros de la Administración saliente se equipara a los conceptos de los cuales se encontraban impedidos a recibir por termino de Administración, ya que contraviene a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 49, 61 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado Gratificaciones Especiales, por un monto total de \$1'638,220.80 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, las cuales están incluidas en los finiquitos del personal que se liquido dentro del periodo auditado, además de estar prohibido su pago por término de administración.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 49, 61 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de "COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES" mediante la nómina del 21 al 27 de septiembre de 2009, que corresponde a 395 empleados y cuyo monto total fue de \$74,732.00 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), hecho que contraviene a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Estado de Querétaro, ya que dicho pago es improcedente por término de gestión de administración pública municipal.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos no presupuestados ni autorizados por el Ayuntamiento por un total de \$289,843.11 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.), a favor del equipo de futbol soccer de tercera división, denominado Aztecas de Colón; cabe señalar que aunado a lo anterior, se observa que existe un convenio en el cual únicamente se encuentra la firma del Presidente Municipal, por lo que no se cumple con las formalidades mínimas del acto administrativo.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el gasto por concepto de la contratación de la banda Pequeños Musicales por \$759,000.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el procedimiento de invitación restringida como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de no contar por escrito con la acreditación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, sobre del procedimiento de adjudicación aplicado.**

Cabe señalar que existe el contrato de servicios a favor del C. Eduardo Granados Rojas, el cual carece de la firma del Titular de las Finanzas Públicas Municipales.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, X, y XIII, 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos y egresos generados por el Rastro municipal, ya que se realizaron una serie de gastos con**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

cargo a éste, como el consumo de agua potable, de la cual no existe evidencia sobre el cobro por el consumo de particulares; gas, combustible para los vehículos asignados, alimento para animales, mantenimiento de las instalaciones y compensaciones de empleados, por un total de \$140,126.71 (Ciento cuarenta mil ciento veintiséis pesos 71/100 M.N.), mientras que los ingresos obtenidos correspondieron a \$73,526.31 (Setenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 31/100 M.N.), lo que deriva un déficit de \$66,600.40 (Sesenta y seis mil seiscientos pesos 40/100 M.N.), sin considerar los sueldos y salarios generados por este servicio.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 52, 53, 54, 55, 96 y 98 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, y en las modificaciones autorizadas por el Ayuntamiento, la partida relativa a gastos de transición y aún así entregaron la cantidad por este concepto de \$206,383.58 (Doscientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del enlace designado por la entidad fiscalizada para atender el proceso de fiscalización superior, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender y proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del personal comisionado para el proceso de fiscalización superior, la siguiente información debidamente solicitada:**

a) Del anexo al oficio de inicio de auditoría

Punto 1.- Una Certificación por parte de la autoridad municipal competente respecto de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentaciones que se solicita y enlista esta completa, es única, veraz y verdadera.

Punto 4.- Informes y reportes sobre el avance de los programas asignados (avances físicos y financieros).

Punto 5.- Reportes de indicadores estratégicos y de gestión, así como estándares de calidad en el servicio en su caso.

Punto 22.- Relación de contratos de obra pública adjudicados, durante el periodo, destacando la modalidad de adjudicación, número y concepto del concurso (en su caso) nombre del proveedor



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

y/o contratista a quién se le adjudicó la obra o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.

b) De la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento la fiscalizada omitió proporcionar documentación e información relativa a las siguientes:

b.1) De la sesión ordinaria N° 162, punto cuatro, de fecha 08 de Julio de 2009, en la cual se aprueba el Cambio de Uso de Suelo de un predio ubicado en calle sin nombre y sin numero en la Colonia El Potrero de la Ampliación Galeras, en la Comunidad de Galeras Colón, Qro.

b.2) De la sesión ordinaria N° 163, punto cuatro, de fecha 22 de Julio de 2009, la donación de 14,835.6215 metros cuadrados al Instituto Tecnológico de Querétaro (TEC) de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento conocido como "Los Naranjos", propiedad del Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 14,835.6215 m2.

b.3) De la sesión ordinaria N° 163, punto seis, de fecha 22 de Julio de 2009, cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento No. 503479, para Venta de Cerveza en Envase Cerrado Exclusivamente.

b.4) De la sesión ordinaria N° 163, punto diez, de fecha 22 de Julio de 2009, del C. José Manuel Terrazas Pérez, con licencia laboral y con el cargo de Delegado de La Esperanza, en donde solicita la autorización para separarse definitivamente del cargo de Delegado Municipal de la Delegación de La Esperanza.

b.5) De la sesión ordinaria N° 164, punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, la aprobación del Pago del Impuesto Sobre del Traslado de Dominio de la Empresa Finca Ahuehuetes S. Á. de C. V., sólo sobre el valor del terreno.

b.6) De la sesión ordinaria N° 165; punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, modificación a los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo, contenidos en el Dictamen derivado del Acta Número 134 (ciento treinta y cuatro) de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 (cuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), así como adicionar un Resolutivo Noveno y uno Décimo.

b.7) De la sesión ordinaria N° 166, punto tres, de fecha 03 de Agosto de 2009, para transferir la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Programa de Apoyo Comunitario "Tu Casa" a la obra: Construcción de Pavimento Peña Colorada - Entronque Nogales.

b.8) De la sesión Ordinaria N° 167, punto tres, de fecha 03 de Agosto de 2009, para autorizar la transferencia por la cantidad de \$691,000.00 (seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 m.n.) de las Economías FISM 2009 a las obras:

* Repavimentación de Camino de Acceso a San Ildefonso, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)

* Bacheo de Calle de Acceso, San Ildefonso, la cantidad de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 m.n.)

* Conexión de Drenaje de Aguas Negras a la Planta de Tratamiento, Nogales, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

* Construcción de Circulado en Campo y Parque Municipal, Cabecera Municipal la cantidad de \$137,000.00 (Ciento treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.).

* Ampliación de Calle Los Don Juanes, Cabecera Municipal, la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.).



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

* Calle Junto al Panteón, Cabecera Municipal la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.).

b.9) De la sesión ordinaria N° 164, punto tres, de fecha 27 de Julio de 2009, para la introducción de los servicios básicos del fraccionamiento "La Herradura" a petición del Comité de Colonos de dicho fraccionamiento.

b.10) De la sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Uso de Suelo Mixto, a un predio ubicado en la Carr. Estatal 110 Km. 6+300 del Ejido de Los Quiotes, en una superficie de 998.07 m2 a nombre de la C. Ana María Hernández Pacheco, para el establecimiento.

b.11) De la sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, en virtud de lo cual se autoriza una ampliación del plazo otorgado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Enero del 2009, al fraccionamiento "La Herradura" ubicado en calle Pino Suárez s/n en la Cabecera Municipal.

b.12) De la sesión ordinaria N° 171, punto tres, de fecha 03 de Septiembre de 2009, para autorizar la transferencia de la cantidad de \$416,000.00 de las Economías FISM 2009 a la obra: Terminación de Empedrado de Acceso en la Comunidad de El Leoncito; tales como; Copia de documento en el que se justifique la aplicación \$416,000.00 de las Economías FISM 2009 a la obra: Terminación de Empedrado de Acceso en la Comunidad de El Leoncito, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo omisa la fiscalizada en proporcionar la información y documentación solicitada.

b.13) De la sesión ordinaria N° 172, punto seis, de fecha 09 de Septiembre de 2009, para dar de baja del Inventario General, del Departamento de Comunicación Social, una agenda electrónica con número de inventario 033-006.

b.14) De la sesión ordinaria N° 175, punto seis, de fecha 23 de Septiembre de 2009, para autorizar al C. Juan Luna Morales, para que haga uso de una fracción del Predio adquirido por el Municipio, ubicado en la calle Coahuila.

b.15) De la sesión ordinaria N° 178, punto tres, de fecha 09 de Septiembre de 2009, que autoriza dar de baja del Inventario de Bienes Muebles de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

c) De la revisión al rubro de contratos de arrendamiento

c.1) se solicitó la documentación referente al contrato cuyo objeto es un área de 4.00 m2 ubicado en comunidad rural de la zona montañosa conocida como Los Trigos Municipio de Colón, Qro., para la instalación de una antena repetidora de radio comunicación por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de tres años.

d) Relación de todas las Actas de Entrega-Recepción de las obras terminadas y entregadas, clasificadas por tipo de recurso.

e) Acta de integración del Comité de selección de Contratistas vigente en el periodo auditado.

f) Documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como lo especifica el artículo 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009, incumpliendo con ello a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos de FISM 2009, por la cantidad de \$15'151,790.91 (Quince millones ciento cincuenta y un mil setecientos noventa pesos 91/100 M. N.), en 26 obras ó acciones tales como pavimentos, ampliaciones de plazas cívicas, construcción de canchas etc., que por el tipo de construcción no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se incumple con sus objetivos de abatir la pobreza extrema.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado con recursos públicos de FISM 2009, 43 obras tales como: Construcciones de Aulas, de canchas de usos múltiples, pavimentos, empedrados etc., que no fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas en la integración de la publicación inicial de FISM 2009, las que en su momento se integraron en el pliego de observaciones en el anexo "Obras realizadas y no aprobadas" por un total de \$10'878,243.57 (Diez millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 57/00 M.N.), incumpliendo con ello a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 51, 56, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar los recursos de FISM 2009, en 26 obras tales como: Empedrados, ampliaciones de drenajes, guarniciones, que estaban publicadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, las que en su momento se integraron en el pliego de observaciones en el anexo "Obras aprobadas no realizadas" por un total de \$14'154,444.37 (Catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), incumpliendo con ello a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control y conciliación sobre las obras realizadas, ya que presentó diferencias entre la publicación inicial de FISM 2009 más sus modificaciones autorizadas contra los avances físicos financieros por un total de \$12'994,029.82 (Doce millones novecientos noventa y cuatro mil veintinueve pesos 82/100 M.N.), y contra los auxiliares contables por \$3'134,837.91 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 Fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido indebidamente recursos públicos federales de FISM 2009, en gastos de publicidad por un total de \$162,294.10 (Ciento sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), y en gastos de un diplomado, la cantidad de \$20,132.00 (Veinte mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un total general de \$182,426.10 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), gastos que no cumplen con las normativas que regulan este Fondo Federal, como es el abatir la pobreza extrema.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

revisión al rubro de proveedores adscritos al padrón, se observa que mediante oficio DOP/0789/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, se indica que los expedientes que se solicitaron de Abraham González Martell, Servicios de Construcción Amealco S.A. DE C.V. y Construcciones y Materiales Vera, S.A DE C.V., no cuentan con la documentación solicitada durante el proceso de fiscalización superior, y que señala la ley de la materia, al encontrarse que sólo se cuenta con la copia del registro al padrón de contratistas de Gobierno del Estado, o no contienen información alguna.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales manifiesta la fiscalizada mediante oficio número DJ/71/2010, suscrito por el Director Jurídico que no cuenta con documento alguno que guarde relación con los profesionistas Lic. José de Jesús Lomelí Rodríguez y La C. Lic. Martha Alicia Cabrera García por lo que los recursos erogados para el cumplimiento contractual de pago se considera injustificado.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas del Ayuntamiento, se observó que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 172, punto siete, de fecha 09 de Septiembre de 2009, en la cual se aprueba dar de baja del Inventario General, diversos bienes considerados como inservibles, cuyo monto total corresponde a la cantidad de \$412,376.70 (Cuatrocientos doce mil trescientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), sin autorizaciones y procedimientos previos que para tal efecto debió desahogar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones XL inciso a, XLVII, 116, 117 segundo párrafo, 119 fracción XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 15 fracciones IV y V, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse faltas en materia de aguas nacionales** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la Entidad fiscalizada no cuenta con el permiso otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la realización de tal obra que ocupa el cauce del arroyo San Lorenzo, modificando los límites del canal natural preexistente. Cabe mencionar que cuando la instancia normativa aludida, determine que la ocupación del cauce en comento se realizó sin contar con el título respectivo, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, procederá a demoler las obras respectivas con cargo al infractor, con lo que se materializaría el daño al erario público por un importe de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA; cifra correspondiente al monto erogado en dicha obra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 63 Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; **en virtud de observarse faltas en materia forestal** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se pagó un monto de \$12,658.68 (Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA reflejado en la estimación de obra No. 1 por la ejecución de los volúmenes de obra 5 PZA y 7 PZA respectivamente de los conceptos atípicos con claves No. 50100 "Tala de árbol de 2 a 4 mts. de altura, de tallo grueso..." y 50101 "Tala de árbol de 4 a 7 mts. de tallo grueso..."; sin contar con la autorización para el derribo de árboles en los términos que refieren el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 y 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 18 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; **en virtud de observarse faltas en materia ambiental** de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, debido a que no se contó con el estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la obra por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable toda vez que la obra se encuentra ubicada sobre el cauce del arroyo San Lorenzo, por lo que resulta incierto el efecto e impacto que el ecosistema de la ribera del arroyo hubiera sufrido con la construcción en comento.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro; **en virtud de observarse deficiencias en la amortización del anticipo** de la obra "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que en el pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) se amortizó del anticipo un monto de \$248,139.77 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que debía amortizarse el saldo restante del anticipo por \$258,680.92 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se pagó en favor del contratista de un monto de \$10,541.15 (Diez mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA emanado de amortizar un importe inferior al saldo restante del anticipo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 57 tercer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Construcción de Cubierta para Gradadas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que:

a.1) Se detectó que se pagó un monto de \$9,251.08 (Nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 1 LOTE del concepto con clave No. 12 "Pintura mate en herrería", detallando en la integración del precio unitario correspondiente que se aplicarían con compresor 55 LTS de esmalte mate marca "OSEL" color plata blanco; siendo que durante la visita física de la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio, se apreció que el acabado de la estructura es pintura anticorrosiva en color gris, y en el caso de los 245.98 M2 de cubierta existente y sus molduras accesorias se empleó lámina "pintro" cuya pintura es aplicada dentro de la línea de producción del fabricante de dicho material; por lo que no se ejecutó el volumen de obra pagado y referido en la estimación de obra No. 1 (Finiquito).

Asimismo, se pagó un monto de \$63,631.37 (Sesenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 294.02 M2 del concepto con clave No. 9 "Suministro e instalación de lámina pintro blanco cal 24 perfil KR-18..." relativo a la construcción de la techumbre; siendo que durante la visita física de la obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por el Municipio, se detectó que la cubierta existente tiene una superficie de 245.98 M2; por lo que no se ejecutó un volumen de 48.04 M2 del citado concepto, por un monto de \$10,395.99 (Diez mil trescientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$19,647.07 (Diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, por los volúmenes de obra no ejecutados que se citan.

a.2) No se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

b) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que:

b.1) Con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los volúmenes de obra que se enuncian a continuación y que resultan ser inferiores a los pagados:

- I. En el caso del concepto con clave A1 "Trazo y nivelación..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$2,757.16 (Dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- II. En el caso del concepto con clave A3 "Escarificado, nivelación y compactación..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se

000018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$9,397.64 (Nueve mil trescientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- III. En el caso del concepto con clave A4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" se pagó un volumen total de 1,363.89 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,195.05 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$32,198.55 (Treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- IV. En el caso del concepto con clave B2 "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con una base de 15 cm de tepetate..." se pagó un volumen total de 8,998.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,873.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$131,592.78 (Ciento treinta y un mil quinientos noventa y dos pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- V. En el caso del concepto con clave B3 "Arrope de hombros en empedrado a base de tepetate..." se pagó un volumen total de 3,637.04 ML, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 3,077.60 ML de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$7,694.54 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.
- VI. En el caso del concepto C1 "Limpieza general de la obra..." se pagó un volumen total de 9,092.60 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 7,967.00 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$3,158.43 (Tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$186,799.10 (Ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 10/00 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados.

b.2) No se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1'528,097.83 (Un millón quinientos veintiocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

c) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la bitácora de obra, instrumento de supervisión y control correspondiente a la obra ejecutada.

d) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la bitácora de obra, instrumento de supervisión y control correspondiente a la obra ejecutada.

000019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, se tiene que no se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

f) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009, toda vez que no se cuenta con la documentación que compruebe la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista de un monto de \$2'598,022.54 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil veintidós pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse la falta de promoción de la participación social en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, siendo esto en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracciones II, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la ampliación contractual** de las obras:

a) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$152,062.74 (Ciento cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA sin contar con la ampliación contractual correspondiente.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el importe contratado era de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA; y que el 3 de agosto de 2009 se celebró el convenio adicional No. COLON-021/2006-2007/2009-A1, para ampliar el alcance originalmente contratado por un monto adicional de \$84,545.13 (Ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 13 de junio de 2009, fecha última en que además se concluyeron los trabajos según refiere la documentación que integra la estimación de obra No. 2 (Finiquito).

Por lo anterior, se tiene que se pagó un monto adicional al contratado de \$84,545.13 (Ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VIII, IX, 29 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 primer párrafo y su fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones I y III del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obras:

a) "Construcción de Cubierta para Gradass en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que:

a.1) No se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

a.2) No se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, el estudio de mecánica de suelos y del diseño de los elementos constructivos, así como las normas y especificaciones de la obra, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la edificación aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece dicha obra.

b) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009, toda vez que:

b.1) No se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

b.2) No se acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos del sitio en que se encuentra construida la obra.

c) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

d) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

e) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

f) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

g) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

h) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009, toda vez no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, y 29 fracciones I y II, 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento** de las obras:

a) "Construcción de Cubierta para Gradass en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, no refiere la obra en comento, por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

b) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, refiere una inversión de hasta \$680,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la obra en comento; toda vez que con dicha erogación se superaba el monto aprobado por el Ayuntamiento; por lo que se tiene que se erogó un monto de \$99,976.94 (Noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA adicional al monto aprobado, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

c) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que se detectó que se ejercieron recursos por un monto

000023



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2009, refiere una inversión de hasta \$415,000.00 (Cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para la obra en comento; por lo que se tiene que se erogó un monto de \$68,715.29 (Sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA adicional al monto aprobado, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión de las propuestas en los procesos de adjudicación** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que se pagó al tercer trimestre de 2009 un monto acumulado de \$785,965.45 (Setecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra ejecutados de los 2 (dos) conceptos que a continuación se listan y que para poder analizarlos se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-014, toda vez que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, informando la Entidad fiscalizada que no contaba con tal documentación, por lo que se procedió a comparar tales precios unitarios respecto de los contratados en otras obras semejantes, detectando lo siguiente:

a.1) En el caso del concepto sin número de clave "Capa de nivelación elaborada con concreto asfáltico de espesor variable dando un promedio de 3 cms tendido con motoconformadora...", el precio unitario fue de \$66.33 (Sesenta y seis pesos 33/100 M.N.) por M2, que al compararlo con los precios unitarios contratados y pagados a los contratistas de las obras "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza" y "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)" con respectivos números de cuenta 506-00-13-03-11 y 506-00-13-03-14, ambas comprendidas dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; ofertados en \$54.24 (Cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) y \$53.83 (Cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, se tiene que el precio unitario contratado resultaba superior a los vigentes en el mercado en un 22.29% tomando como



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$60,470.42 (Sesenta mil cuatrocientos setenta pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 4,349.295 M2, derivado del sobreprecio indicado; siendo que las tres obras citadas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentaban condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

a.2) En el caso del concepto sin número de clave "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor compactado al 90% de su psvm tendido con maquina finisher...", el precio unitario fue de \$90.81 (Noventa pesos 81/100 M.N.) por M2, que al compararlo con los precios unitarios contratados y pagados a los contratistas de las obras "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza" y "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)" con respectivos números de cuenta 506-00-13-03-11 y 506-00-13-03-14, ambas comprendidas dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; ofertados en \$83.14 (Ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) y \$82.93 (Ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, se tiene que el precio unitario contratado resultaba superior a los vigentes en el mercado en un 9.23% tomando como referencia el más alto de los ofertados, pagando un monto adicional de \$38,362.96 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 4,349.295 M2, derivado del sobreprecio indicado; siendo que todas las obras citadas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentaban condiciones semejantes de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

En este orden de ideas, la contratante debió haber asentado dichos sobreprecios en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo.

Por lo anterior, se tiene que se autorizó y pagó en favor del contratista un monto de \$98,833.38 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA derivado de los sobreprecios contratados.

b) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que para analizar el precio unitario contratado en \$165.83 (Ciento sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3 del concepto con clave A4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", se solicitó la documentación correspondiente a la integración de los precios contratados, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida; por lo que se recurrió a compararlo con el ofertado en \$165.99 (Ciento sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por M3 del concepto con clave 1.4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba pro estándar, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" contratado en la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)" con número de cuenta 506-00-02-04-06, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas por el mismo contratista durante el mismo



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad.

En este orden de ideas, y toda vez que únicamente existe una diferencia de 6 centavos entre los precios comparados, se resume que la integración de ambos precios unitarios se realizó aplicando los mismos costos y rendimientos de mano de obra, insumos y equipo; por lo que del análisis de dicho precio unitario, se detectó que el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, especificando en el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo" correspondiente a la citada maquinaria, para la variable Pnom una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.54%, pasando de \$165.83 (Ciento sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por M3 a \$126.79 (Ciento veintiséis pesos 79/100 M.N.) por unidad de trabajo del volumen pagado 1,363.89 M3 de dicho concepto de obra.

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas, se detectó el pago de un monto adicional de \$87,172.35 (Ochenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA por la aplicación de un costo horario de equipo que se integró deficientemente.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración del precio unitario con clave No. A4.

c) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009, toda vez que para analizar el precio unitario contratado en \$167.30 (Ciento sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) por M3 del concepto con clave A4 "Renivelación con tepetate en superficie inc: compactación al 90%, prueba proctor standard, suministro y colocación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", se solicitó la documentación correspondiente a la integración de los precios contratados, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que se analizó el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el cual se detectó que el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, observando que para la variable Pnom se consideró una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh se asignó una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.34%, pasando de \$167.30 (Ciento sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) por M3 a \$128.26 (Ciento veintiocho pesos 26/100 M.N.) por unidad de trabajo.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas, se detectó el pago de un monto adicional de \$114,385.31 (Ciento catorce mil trescientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, por la aplicación del costo horario del equipo que se integró deficientemente. Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración del precio unitario descrito.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 66 segundo y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con el acta de entrega-recepción de las obras:**

- a) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.
- b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.
- c) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 segundo párrafo segunda etapa fracción V, 47 fracción V, 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de las obras:**

- a) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el

000027



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-018, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en las estimaciones de obra No. 1 y 2 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1,681,372.10 (Un millón seis cientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

b) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-FISM-2009-014, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1,249,377.45 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

c) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa Federal-2009-024, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1'528,097.83 (Un millón quinientos veintiocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

d) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa Federal-2009-023, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, indicando la Entidad fiscalizada que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comentario.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2'598,022.54 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil veintidós pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, VI, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de una cubierta para resguardar a la sombra a los espectadores de los encuentros deportivos que se realizan en el campo de futbol soccer de la cabecera municipal, sin que se atienda alguno de los rubros que indica la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$257,928.09 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

b) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se debe destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; y que de acuerdo con la tabla "Población total, indicadores, índice y grado de rezago social a nivel nacional, según localidad, 2005 (Parte II y última)" correspondiente a los Indicadores, índice y grado de rezago social, estimaciones del CONEVAL con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que desdobra la información relativa a 75 localidades del mismo municipio, refiere que dicha localidad tiene un índice de rezago social de -0.68269 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Bajo", por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que el 62.64% del desarrollo longitudinal de la obra corresponde a la pavimentación de la calle principal de la comunidad que ya se encontraba empedrada, misma vialidad que entronca con la carretera Estatal No. 100 sobre un tramo previamente pavimentado de 700 ML aproximadamente, por lo que la necesidad de accesibilidad se encontraba atendida; asimismo, el 37.36% restante del desarrollo de los trabajos corresponden al trazo de la misma calle fuera de los límites de la localidad en dirección noroeste, sobre la cual se encuentran exclusivamente terrenos en breña y otros dedicados a la producción agropecuaria, sin que se beneficie de manera directa a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; por lo que la obra no atiende alguna necesidad prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1'681,372.10 (Un millón seis cientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

c) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se deben



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que la localidad beneficiada no se encuentra contenida en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de noviembre de 2008; y que de acuerdo con la tabla "Población total, indicadores, índice y grado de rezago social a nivel nacional, según localidad, 2005 (Parte II y última)" correspondiente a los Indicadores, índice y grado de rezago social, estimaciones del CONEVAL con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que desdobra la información relativa a 75 localidades del mismo municipio, refiere que dicha localidad tiene un índice de rezago social de -0.68415 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Bajo", por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de un camino sobre el cual se encuentran terrenos en breña y otros dedicados a la producción agropecuaria, sin que se atienda alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$4'449,661.51 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

d) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

En este orden de ideas, se tiene que para la localidad beneficiada se identifican como Zonas de Atención Prioritaria únicamente 15 manzanas ubicadas al poniente de la cabecera municipal, siendo que la obra se ejecutó al oriente de dicha comunidad, por lo que se aparta de ser un área reconocida como población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de un camino sobre el cauce del arroyo San Lorenzo, en cuyos márgenes se encuentran terrenos en breña, un predio de vasta superficie dedicado a la producción agrícola, así como una sola casa habitación, sin que se atiendan alguna de las necesidades básicas que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto de \$779,976.94 (Setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 primer párrafo) establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; precisando la Ley General de Desarrollo Social que teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, referente a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de la materia.

En este orden de ideas, se tiene que para la localidad beneficiada se identifican como Zonas de Atención Prioritaria únicamente 15 manzanas ubicadas al poniente de la cabecera municipal, siendo que la obra se ejecutó al oriente de dicha comunidad, por lo que se aparta de ser un área reconocida como población en situación de pobreza extrema y rezago social, como exige la Ley de Coordinación Fiscal, para ser objeto de aplicación de recursos del FISM.

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra corresponde a la pavimentación de una calle que en uno de sus costados colinda con el panteón municipal, y sobre el otro costado se encuentran amplias propiedades privadas de reciente construcción, delimitadas con muros perimetrales cuya altura supera los 2.40 MTS a base de block con cadenas y castillos en concreto armado; sin que se atiendan a los sectores de pobreza extrema y rezago social que indica la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se tiene que se aprobó, ejecutó y pagó un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$483,715.29 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley antes citada.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX, 29 primer párrafo y fracción II del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos** autorizados acordes a los trabajos ejecutados en las siguientes obras:

- a) "Construcción de Cubierta para Gradas en Campo Municipal (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-12-02-16, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-073/2006-2009/2009.
- b) "Construcción de Pavimento sobre Empedrado en la Comunidad de La Esperanza", con número de cuenta: 506-00-13-03-11, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-051/2006-2009/2009.
- c) "Pavimentación de Calle Salida a Zamorano en Cabecera Municipal", con número de cuenta: 506-00-13-03-13, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-038/2006-2009/2009.
- d) "Pavimentación sobre Empedrado Peña Colorada - Entronque Nogales (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-13-03-14, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-052/2006-2009/2009.
- e) "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-07, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-023/2006-2009/2009.
- f) "Empedrado de Calle Junto al Panteón (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-13-03-08, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-021/2006-2007/2009.
- g) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Damián Carmona en Purísima de Cubos (La Purísima)", con número de cuenta: 506-00-02-04-07, del fondo GEQ2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-072/2006-2009/2009.
- h) "Construcción de Empedrado de Camino a Entronque a Zamorano - Vista Hermosa Segunda Etapa (Vista Hermosa)", con número de cuenta: 506-00-02-04-08, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-075/2006-2009/2009.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

i) "Empedrado de Camino Soriano - La Pila Terminación (Cabecera Municipal)", con número de cuenta: 506-00-02-04-09, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-074/2006-2009/20009.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro; **en virtud de observarse una obra concluida que no opera, y que se encuentra en condiciones de deterioro y abandono**, siendo esto en la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra se encuentra concluida y sin operar, presentando condiciones de deterioro por el abandono en que se encuentra, por lo que se aparta de cumplir los objetivos previstos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias vigentes para el ejercicio 2009.

Por lo anterior, se tiene la erogación efectuada por un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que al encontrarse sin operar no contribuye a la reducción de las desigualdades regionales, ni impulsa el desarrollo integral de los territorios que conforman las Zonas de Atención Prioritaria; aspectos descritos como objetivos general y específicos del programa social en comentario.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones I, IV y XIV, 24 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 primer párrafo inciso A fracción VI, 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracción VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 18 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 y 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; **en virtud de observarse faltas en materia ambiental** de la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que como la obra corresponde a la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras se observó la falta del estudio de impacto ambiental y la autorización de la obra por parte de la SEDESU.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, V, X, XI y XIV, 24 párrafos tercero y cuarto, 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción X, 22 primer párrafo y su fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones I, III, VIII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó la existencia de la licencia de construcción correspondiente a la obra ejecutada.

b) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

c) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de septiembre de 2009 se realizó el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 3 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Asimismo, con la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra se encuentra concluida y sin operar, presentando condiciones de deterioro por el abandono en que se encuentra.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar y poner en operación la obra como refieren las disposiciones legales previamente citadas.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que:

d.1) No se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra.

d.2) Se detectó que con fecha 9 de septiembre de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar la obra en los términos que refieren las disposiciones legales previamente citadas.

e) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de agosto de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito), donde se observó que no se contó con evidencia documental de la oportuna entrega de la obra, de los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como unidad que deba operarla.

Por lo anterior, se tiene que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para entregar la obra en los términos que refieren las disposiciones legales previamente citadas.

f) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la aprobación de la inversión se realizó mediante el oficio No. 2009GEQ02056, precisando que los recursos provenían del fondo Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2009, por lo que la normatividad aplicable es la Federal, y en este sentido, se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, así como las normas y especificaciones de la obra, no acreditando contar con la existencia de la información técnica de carácter indispensable antes descrita.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras

000036



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 14 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la existencia de un mecanismo formal de coordinación o convenio para aplicar recursos del FIES 2009** para la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que la aprobación de la inversión se realizó mediante el oficio No. 2009GEQ02056, precisando que los recursos provenían del fondo Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2009, por lo que la normatividad aplicable es la Federal, y en este sentido, los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (Lineamiento No.14) determina que las Entidades podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras Entidades, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos; por lo que se solicitó el Convenio de Colaboración y/o Coordinación que en su caso se hubiera celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para aplicar recursos del fondo FIES 2009; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida; por lo que se tiene que se ejercieron recursos por un monto de \$1'922,666.63 (Un millón novecientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA con cargo al fondo FIES 2009, sin acreditar que se hubiera formalizado el mecanismo de coordinación requerido para ello.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; en virtud de observarse la falta de planos definitivos de la obra "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que no se acreditó que se contara con los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

durante su ejecución, toda vez que debían haberse elaborado de manera inherente a la entrega recepción de la propia obra.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron volúmenes de obra que resultan ser diferentes a los pagados, como se describe a continuación:

a.1) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación a mano, en material tipo B...", se pagó un volumen total acumulado de 88.40 M3, siendo que las únicas excavaciones en cepas se realizaron con maquinaria para el tendido de la red de drenaje y que el pago de tales trabajos ya se encuentra contenido en la partida "drenaje", asimismo, durante la visita de obra se observó que el resto de la infraestructura construida se edificó sobre losas de cimentación, por lo que no se acredita la ejecución del volumen de obra del concepto aludido; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$20,780.19 (Veinte mil setecientos ochenta pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.2) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación en caja, en material tipo "B" con retroexcavadora...", se pagó un volumen total acumulado de 190.68 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 126.64 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$13,686.39 (Trece mil seiscientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.3) Del concepto de obra sin número de clave "Carga y acarreo sobre camión de volteo de 7 m3...", se pagó un volumen total acumulado de 217.24 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 133.44 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$3,651.43 (Tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.4) Del concepto de obra sin número de clave "Relleno tepetate en cimentación compactado con bailarina, en capas de 25 cms compactos...", se pagó un volumen total acumulado de 96.45



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 69.28 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$5,130.49 (Cinco mil ciento treinta pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.5) Del concepto de obra sin número de clave "Plantilla de concreto $f_c=100$ kg/cm², con un agregado máximo de 20 mm resistencia normal de 5 cm de espesor...", se pagó un volumen total acumulado de 123.03 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 106.45 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$3,237.46 (Tres mil doscientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.6) Del concepto de obra sin número de clave "Muro de tabicón ligero...", se pagó un volumen total acumulado de 41.98 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 33.44 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2,609.58 (Dos mil seiscientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.7) Del concepto de obra sin número de clave "Aplanado fino en muros...", se pagó un volumen total acumulado de 83.95 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 13.62 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$7,536.31 (Siete mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.8) Del concepto de obra sin número de clave "Muro de concreto armado de 15 cms de espesor...", se pagó un volumen total acumulado de 222.92 M2, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 170.67 M2; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$91,943.36 (Noventa y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.9) Del concepto de obra sin número de clave "Proyecto e ingeniería...", se pagó un volumen total acumulado de 1 LOTE, siendo que se solicitaron los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo de la obra, así como las normas y especificaciones de la misma, además de los planos definitivos acordes a la obra construida, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes; a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no se cuenta con la documentación referida; quedando sin acreditar que se hubiera ejecutado el volumen de obra del concepto aludido; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$61,600.00 (Sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.10) Del concepto de obra sin número de clave "Excavación con maquinaria en terreno clase III...", se pagó un volumen total acumulado de 94.23 M3, siendo que con el levantamiento físico realizado durante la visita de obra se determinó la ejecución del volumen 83.98 M3; por lo que se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$4,256.45 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

a.11) También, se tienen diferencias de menor monto en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Trazo y nivelación...", "Carga y acarreo de producto de excavación por medios mecánicos...", "Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³...", "Castillos, hechos con armex...", "Boquillas en corona de muros de concreto, acabado fino en



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción...", "Pintura vinílica, en muros aplanados finos, hasta una altura de 2.50 mts, una mano de sellador y dos de pintura...", "Suministro y colocación de malla ciclónica...", "Plantilla de tepetate en cepas...", y "Limpieza general de la obra..."; siendo que la sumatoria de las diferencias detectadas en tales casos asciende a un monto de \$5,152.01 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA pagados en favor del contratista por las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra

a.12) En contra parte, se tienen diferencias en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y=4000$ kg/cm², del No. 3, (3/8" de diám) @ 15 cms en ambos sentidos, doble parrilla y bastones del No. 3 @ 60 cms...", "Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo de 12"...", y "Relleno con material producto de excavación..."; de los cuales el contratista omitió cobrar un importe total de \$12,184.82 (Doce mil ciento ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que se pagó una diferencia en favor del contratista por un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$207,398.85 (Doscientos siete mil trescientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra no ejecutados antes detallados.

b) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que con el levantamiento físico tomado durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los volúmenes de obra que se enuncian a continuación y que resultan ser inferiores a los pagados, además de que se aplicó un precio unitario diferente al contratado en uno de los conceptos siguientes:

b.1) En el caso del concepto sin número de clave "Trazo y nivelación..." se pagó un volumen total de 1,320.69 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,105.30 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$1,212.29 (Un mil doscientos doce pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.2) En el caso del concepto sin número de clave "Liberación de empedrado..." se pagó un volumen total de 1,320.69 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,105.30 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$4,073.49 (Cuatro mil setenta y tres pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.3) En el caso del concepto sin número de clave "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II..." se pagó un volumen total de 1,850.96 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 1,621.24 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$20,678.64 (Veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.4) En el caso del concepto sin número de clave "Plantilla de tepetate en cepas..." se pagó un volumen total de 911.74 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que

030000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

únicamente se ejecutaron 99.48 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$176,228.18 (Ciento setenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.5) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tubo de concreto de 8" de Ø..." se pagó un volumen total de 896.49 ML, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 688.90 ML de tal concepto; aunado a que para el pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) se aplicó un precio unitario de \$198.49 (Ciento noventa y ocho pesos 49/100 M.N.) por unidad de medida, siendo que el precio contratado era de \$137.83 (Ciento treinta y siete pesos 83/100 M.N.) por ML; por lo que derivado de la diferencia volumétrica detectada y del indebido ajuste del precio se erogó un importe de \$78,989.46 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.6) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tepetate para acostillado..." se pagó un volumen total de 417.06 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 225.06 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$36,879.65 (Treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.7) En el caso del concepto sin número de clave "Pozos de visita para brocal de 0.90 x 1.80 mts..." se pagó un volumen total de 21 PZAS, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 19 PZAS de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$12,116.68 (Doce mil ciento dieciséis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.8) En el caso del concepto sin número de clave "Relleno con material producto de excavación..." se pagó un volumen total de 1,058.50 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 970.81 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$4,233.76 (Cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.9) En el caso del concepto sin número de clave "Relleno de tepetate en cimentación compactado..." se pagó un volumen total de 284.55 M3, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 212.73 M3 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$16,985.59 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

b.10) En el caso del concepto sin número de clave "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro de recuperación empacada con tepetate de banco de 10 cms de espesor..." se pagó un volumen total de 609.90 M2, siendo que con base en el levantamiento tomado se constató que únicamente se ejecutaron 251.36 M2 de tal concepto; por lo que se erogó un importe de \$42,346.29 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a la diferencia detectada.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$393,744.03 (Trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las cantidades de trabajo no ejecutadas y de la aplicación de un precio unitario diferente al contratado del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de tubo de concreto de 8" de Ø...".

170000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IV, XVIII, XXV y XXVIII, 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 9 de septiembre de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) por el importe exacto del monto contratado de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que con fecha 11 de agosto de 2009 se registró el cargo contable correspondiente al pago de la estimación de obra No. 2 (Finiquito) con lo que se agotó el importe exacto del monto contratado de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada del proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que en el cuerpo de las estimaciones de obra No. 1, 2 y 3 (Finiquito) se listan conceptos de obra sin clave que a pesar de que la descripción de su alcance resulta ser exactamente la misma, presentan precios unitarios cuyos valores resultan diferentes entre sí; por lo que se solicitó la documentación correspondiente a la propuesta económica del contratista, y en específico de la integración de sus precios unitarios, misma que éste debió presentar durante el proceso de adjudicación correspondiente, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida.

Toda vez que no se acreditó diferencia alguna entre el alcance de los conceptos reiterativos; con base en el análisis de la descripción del alcance de la totalidad de los conceptos plasmados en las estimaciones de obra, se homologaron los precios unitarios de los conceptos que se repiten, detectando lo siguiente:

a.1) Del concepto sin número de clave "Excavación en caja, en material tipo "B" con retroexcavadora...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 48.16 M3 con un precio unitario de \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), un segundo volumen de 64.26 M3 con un precio de \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) y un tercer volumen de 23.56 M3 con un precio de \$89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 54.70 M3 con un precio de \$235.07 (Doscientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$88.69 (Ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.) para los 190.68 M3 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$8,021.83 (Ocho mil veintiún pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.2) Del concepto sin número de clave "Relleno tepetate en cimentación compactado con bailarina, en capas de 25 cms compactos...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 24.05 M3 con un precio unitario de \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.), un segundo volumen de 12.05 M3 con un precio de \$180.72 (Ciento ochenta pesos 72/100 M.N.) y un tercer volumen de 55.79 M3 con un precio de \$216.79 (Doscientos dieciséis pesos 79/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 4.56 M3 con un precio de \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$178.29 (Ciento setenta y ocho pesos 29/100 M.N.) para los 96.45 M3 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$2,177.20 (Dos mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.3) Del concepto sin número de clave "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y=4000$ kg/cm², del No. 3, (3/8" de diám) @ 15 cms en ambos sentidos, doble parrilla y bastones del No. 3 @ 60 cms...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 1 un primer volumen de 9.99 M2 con un precio unitario de \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) y un segundo volumen de 80.26 M2 con un precio de \$1,233.35 (Un mil doscientos treinta y tres pesos 35/100 M.N.); y en la estimación No. 2 un volumen de 14.19 M2 con un precio de \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$659.91 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) para los 104.44 M2 estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$46,024.29 (Cuarenta y seis mil

03700000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

veinticuatro pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.4) Del concepto sin número de clave "Boquillas en corona de muros de concreto, acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción...", se pagó con cargo a la estimación de obra No. 2 un volumen de 63.60 ML con un precio unitario de \$47.86 (Cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), y en la estimación No. 3 un primer volumen de 3.50 ML con un precio de \$30.25 (Treinta pesos 25/100 M.N.) y un segundo volumen de 14.60 ML con un precio de \$47.86 (Cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.); por lo que al homologar los precios unitarios en \$30.25 (Treinta pesos 25/100 M.N.) para los 81.70 ML estimados, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto de \$1,377.10 (Un mil trescientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra.

a.5) También, se tienen diferencias de menor monto en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Carga y acarreo sobre camión de volteo de 7 m3..."; siendo que tal diferencia asciende a un monto de \$237.47 (Doscientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA pagados en favor del contratista por las variaciones existentes entre los precios unitarios aplicados para un mismo concepto de obra

a.6) En contra parte, se tienen diferencias en el pago de los volúmenes de obra de los conceptos sin número de clave y con descripción "Trazo y nivelación..." y "Pintura vinílica, en muros aplanados finos, hasta una altura de 2.50 mts, una mano de sellador y dos de pintura..."; de los cuales el contratista omitió cobrar un importe total de \$44.33 (Cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

En este orden de ideas, durante el proceso de adjudicación del contrato de la obra, la Entidad Fiscalizada debió haber asentado dichas variaciones en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo correspondiente.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$57,793.57 (Cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las diferencias existentes en los precios contratados.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se detectó que se pagó al tercer trimestre de 2009 un monto acumulado de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA por los conceptos de obra ejecutados, y que para poder analizarlos se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-020, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida; por lo que al comparar los precios unitarios pagados en esta obra respecto de los contratados en la obra "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco" con número de cuenta 506-00-16-01-09, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad; se detectó que:

b.1) En el caso del concepto sin número de clave "Trazo y nivelación..." el precio unitario fue de \$18.04 (Dieciocho pesos 04/100 M.N.) por M2, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6.22 (Seis pesos 22/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 195.82%, pagando un monto adicional de \$12,382.19 (Doce mil trescientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1,016.60 M2 derivado del sobreprecio indicado.

b.2) En el caso del concepto sin número de clave "Excavación con maquina en cepas de terreno clase II..." el precio unitario fue de \$117.61 (Ciento diecisiete pesos 61/100 M.N.) por M3, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$102.72 (Ciento dos pesos 72/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 14.50%, pagando un monto adicional de \$6,313.51 (Seis mil trescientos trece pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 424.01 M3 derivado del sobreprecio indicado.

b.3) En el caso del concepto sin número de clave "Pozos de visita para brocal..." el precio unitario fue de \$10,468.53 (Diez mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) por PZA, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6,269.95 (Seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 66.96%, pagando un monto adicional de \$100,765.92 (Cien mil setecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 24 PZA derivado del sobreprecio indicado.

b.4) En el caso del concepto sin número de clave "Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación..." el precio unitario fue de \$117.61 (Ciento diecisiete pesos 61/100 M.N.) por M3, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$58.34 (Cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 101.59%, pagando un monto adicional de \$43,428.31 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 732.72 M3 derivado del sobreprecio indicado.

b.5) En el caso del concepto sin número de clave "Suministro y colocación de letrero informativo..." el precio unitario fue de \$18,376.43 (Dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) por PZA, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6,927.47 (Seis mil novecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 165.27%, pagando un monto adicional de \$11,448.96 (Once mil

000045



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 1 PZA derivado del sobreprecio indicado.

b.6) En el caso del concepto sin número de clave "Limpieza general de la obra..." el precio unitario fue de \$14.56 (Catorce pesos 56/100 M.N.) por M2, y en la obra de San Francisco el precio unitario contratado y pagado fue de \$6.25 (Seis pesos 25/100 M.N.) por unidad de medida del mismo concepto, incluyendo en ambos casos el impuesto al valor agregado; por lo que se tiene que para la obra en La Carbonera el precio unitario contratado resultó superior a los vigentes en el mercado en un 132.96%, pagando un monto adicional de \$8,007.52 (Ocho mil siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen ejecutado de 963.6 M2 derivado del sobreprecio indicado.

En este orden de ideas, la contratante debió haber asentado dichos sobrecostos en el análisis que sirvió de fundamento para el fallo.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un importe acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$182,346.41 (Ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de los sobrepuestos contratados.

c) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que del análisis realizado a la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra que a continuación se listan se detectó:

c.1) En el caso del concepto con clave No. 1.4 "Renivelación con tepetate en superficie..." el costo horario del equipo "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton" era de \$422.33 (Cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.) por HORA, especificando en el documento "Datos básicos de costos horarios de equipo" correspondiente a la citada maquinaria, para la variable Pnom una potencia nominal de 428 HP, siendo que el dato correcto era 80 HP, y para la variable Gh una cantidad de combustible de 51.83936 LTS/HR, siendo que el dato comúnmente aceptado es de 6.4 LTS/HR según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; por lo que al corregir los valores de tales variables se obtuvo un costo horario de \$202.41 (Doscientos dos pesos 41/100 M.N.), y en consecuencia al incorporar dicho costo al precio unitario en comento, éste último se redujo un 23.52%, pasando de \$165.99 (Ciento sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por M3 a \$126.95 (Ciento veintiséis pesos 95/100 M.N.) por unidad de trabajo.

De esta manera, derivado de las deficiencias indicadas en la integración del costo horario en mención, se detectó el pago de un monto adicional de \$75,433.62 (Setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen cobrado de 1,680.17 M3.

c.2) En el caso del concepto con clave No. 2.2 "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con mortero..." el costo directo del insumo "Mortero cemento arena 1:4" fue de \$1,169.72 (Un mil ciento sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.) por M3, que al compararlo con el costo directo \$786.53 (Setecientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.) por unidad de medida del mismo insumo ofertado por el mismo contratista en el proceso de adjudicación de la obra "Ampliación de Calle Los Don Juanes (Cabecera Municipal)" con número de cuenta 506-00-13-03-07, comprendida también dentro de la muestra de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente a la revisión del

970000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, y cuya validez de comparación recae en que ambas fueron ejecutadas durante el mismo periodo del año y que presentan condiciones similares de alcance, complejidad técnica y de accesibilidad; por lo que se tiene que el costo directo con que se integró el precio unitario contratado resultaba superior en un 48.72% a los costos vigentes en el mercado a que tenía acceso el propio contratista, pagando un monto adicional derivado del sobre costo indicado de \$30,140.48 (Treinta mil ciento cuarenta pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen cobrado de 500 M2.

Aunado a lo antes expuesto, se tiene que a pesar de las irregularidades expuestas, en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación correspondiente, no se asentaron las deficiencias que presentaba la integración de los precios unitarios descritos, con lo que se habría tenido que desechar la propuesta del contratista en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre de 2009 de \$105,574.10 (Ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 10/00 M.N.) incluyendo IVA derivado de los sobrepuestos contratados.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 37 fracción I, 38 primer y segundo párrafos, 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 inciso A fracciones II y III, 40 fracción I, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato* de las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que con la finalidad de analizar la integración de los precios unitarios correspondientes a los conceptos de obra con que se pagaron las estimaciones No. 2 y 3 (Finiquito) cuyo cargo contable se registró en el tercer trimestre del año 2009, se solicitó la documentación correspondiente al proceso de adjudicación de la obra, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no se cuenta con dicha documentación, por lo que no se acreditó que para la adjudicación del contrato se hubiera atendido alguno de los procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículos 27).

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-020, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en la estimación de obra No. 1 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$899,357.05 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que se solicitó la documentación relativa a la integración de precios unitarios de la propuesta presentada por el citado contratista durante el proceso de adjudicación con No. MCQ-Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias-2009-021, siendo que dicha información debió emplearse para soportar el pago de los volúmenes de los conceptos de obra reflejados en las estimaciones de obra No. 1 y 2 (Finiquito) y que en su momento debió exhibir el contratista para la aceptación y análisis detallado de su propuesta, a lo que la Entidad Fiscalizada señaló que no contaba con la documentación requerida, por lo que no se acreditó la existencia de tales elementos de carácter indispensable para que inicialmente hubiera sido aceptada la propuesta en comento.

Por lo anterior, se tiene que se pagó en favor del contratista un monto acumulado al tercer trimestre del año 2009 de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un contrato de obra pública adjudicado sin acreditar que la propuesta económica correspondiente hubiera contenido el documento relativo a la integración de los precios unitarios ofertados.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo, 76 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones IX, XIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; en virtud de observarse la falta de comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales", con número de cuenta: 506-00-16-01-02, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

con el contrato número COLON-034/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de La Carbonera", con número de cuenta: 506-00-16-01-08, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-066/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Localidad de San Francisco", con número de cuenta: 506-00-16-01-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-064/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

d) "Empedrado de Camino Soriano - Peña Colorada Segunda Etapa (Peña Colorada)", con número de cuenta: 506-00-02-04-06, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número COLON-065/2006-2009/2009, toda vez que no se contó con los certificados de garantía de calidad de la obra.

b) RECOMENDACIONES

1. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda formular y proponer para su autorización las políticas, reglamentos o procedimientos afín de establecer los parámetros o criterios necesarios que den a conocer los montos y clasificación de los bienes muebles que deberán integrar el patrimonio, además servirán para mantener, actualizar y conciliar con el inventario correspondiente.

2. De la revisión de Actas del Ayuntamiento, se verificó, que la entidad fiscalizada en sesión ordinaria N° 170, punto cinco, de fecha 26 de Agosto de 2009, en la cual se aprueba por Unanimidad, Solicitud que presenta el C. Presidente Municipal, para autorizar la condonación del Pago del Impuesto Predial, del terreno ubicado en la Comunidad de Los Quiotes, Colón, Qro., identificado con clave catastral 050106201017023, con una superficie de 144,657.94 m2 propiedad del Municipio de Colón, Qro., y que a la fecha se viene utilizando como área para cultivo a beneficio de la Escuela Secundaria Técnica No. 7 "Cristóbal Colón" lo cual equivale a un monto total de \$3,763,702.88 (tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos dos pesos 88/100 m.n.); se recomienda a la Entidad Fiscalizada la celebración de un contrato de comodato con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro o con la instancia educativa competente, con el fin de salvaguardar el patrimonio municipal y si es que existe beneficio público, se siga utilizando el terreno como área para cultivo a beneficio de la Escuela Secundaria Técnica N° 7 "Cristóbal Colón".

670000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. INDICADORES DE FISM

Con la revisión de la documentación proporcionada y la evaluación al control interno, se detectó que la Entidad fiscalizada carece de un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, esta limitada con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en el ejercicio 2009, se verificó el Avance físico financiero al 30 de septiembre de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Cápita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió \$12.21 (Doce pesos 21/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, realizando la inversión más importante en comunidades con un grado de rezago bajo con \$400,114.04 (Cuatrocientos mil ciento catorce pesos 04/100 M.N.), que representa un monto de \$17.86 (Diecisiete pesos 86/100 M.N.) Per Cápita, siguiéndole las comunidades con medio grado de rezago social, con una inversión de \$131,551.57 (Ciento treinta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.), que representan \$8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.) Per Cápita y por último, se realizó obra en comunidades de muy bajo grado de rezago social, con un monto de \$98,779.17 (Noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.). Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de

000050



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

\$630,444.78 (Seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 2.04% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

b) En el rubro de Drenajes y Letrinas, se ejecutó obra por \$67.83 (Sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades de grado de rezago social bajo donde se ejerció la mayor cantidad con \$1'562,357.30 (Un millón quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), que representa un total de \$69.73 (Sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) Per Cápita, siguiendo en inversión lo ejecutado en comunidades de grado de rezago social muy bajo, con \$1'159,713.18 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos trece pesos 18/100 M.N.), que representa \$91.47 (Noventa y un peso 47/100 M.N.) Per Cápita y por último, la inversión realizada en comunidades con medio grado de rezago social, por la cantidad de \$779,876.11 (Setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.), que constituye \$48.02 (Cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.). Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$3'501,946.59 (Tres millones quinientos un mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), que representa el 11.32% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

c) Relativo a las erogaciones de Urbanización Municipal, se realizó obra por un monto de \$375.95 (Trescientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde se invirtió \$10'165,219.27 (Diez millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social bajo, representando \$453.70 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.); \$4'344,054.40 (Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en comunidades de grado de rezago social medio, que significan una inversión de \$267.51 (Doscientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.) Per Cápita; \$4'140,133.23 (Cuatro millones ciento cuarenta mil ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.), en comunidades con grado de rezago social muy bajo, que constituyen un monto por \$326.53 (Trescientos veintiséis pesos 53/100 M.N.) Per Cápita; \$414,693.17 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social alto y que representan \$2,764.62 (Dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) Per Cápita y por último, \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), en comunidades con un grado de rezago social muy alto y que constituye un ejercicio en obra por \$2,264.50 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) Per Cápita. Como se observa, se realizó obra en comunidades de alto y muy alto grado de rezago social por \$758,897.88 (Setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) que representa el 3.91% con respecto del total erogado en este rubro. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$19'408,304.78 (Diecinueve millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 62.76% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

d) Por lo concerniente al apartado de Electrificación Rural, se erogaron recursos por un monto de \$12.26 (Doce pesos 26/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, siendo las comunidades con un grado de rezago social medio donde se ejerció el monto mayor por \$351,353.12 (Trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), que significa una inversión de \$21.64 (Veintiún pesos 64/100 M.N.) Per Cápita y \$297,294.08 (Doscientos

000051



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), que representan \$23.45 (Veintitrés pesos 45/100 M.N.) Per Cápita. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con bajo, alto y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$648,647.20 (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), que representa el 12.56% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

e) Por lo que respecta al apartado de Infraestructura Básica de Salud, se gastó \$3.69 (Tres pesos 69/100 M.N.) Per Cápita por lo que respecta al total Municipal, realizándose la inversión en comunidad con un grado de rezago social medio y que significa un ejercicio de \$21.64 (veintiún pesos 64/100 M.N.) Per Cápita relativo al total de este sector. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$190,660.70 (Ciento noventa mil seiscientos sesenta pesos 70/100 M.N.), que representa el 3.69% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

f) Referente al rubro de Infraestructura Básica Educativa, se ejercieron recursos por un monto de \$103.88 (Ciento tres pesos 88/100 M.N.) Per Cápita en el Municipio, donde las comunidades con un grado de rezago social muy bajo, fueron donde se invirtió mayor cantidad con \$2'662,717.16 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) que significan \$210.01 (Doscientos diez pesos 01/100 M.N.) Per Cápita relativo a este sector; \$1'476,525.57 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 57/100 M.N.), en comunidades de grado de rezago social bajo y que representa \$65.90 (Sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.) y \$1'223,725.38 (Un millón doscientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N.) ejecutado en comunidades con grado de rezago social medio y que constituye una inversión de \$75.36 (Setenta y cinco pesos 36/100 M.N.) Per Cápita relativa a éste sector. Como se puede apreciar, no se realizó ninguna inversión en comunidades con alta y muy alto grado de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$5'362,968.11 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), que representa el 17.34% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de las comunidades, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada una de ellas.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del municipio de Colón, Querétaro, es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Salud en el cual invirtieron en el ejercicio 2009, la cantidad de \$190,660.70 (Ciento noventa mil seiscientos sesenta pesos 70/100 M.N.), que representa el 3.69% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

b) Seguido de los Servicios de Salud, en 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, el de Vivienda, donde no se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.

000052



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

c) A continuación se encuentran los servicios de Drenaje, ya que en 16 de las 75 comunidades del Municipio, es el servicio que más carecen y que representa el 21% del total de necesidades, donde se erogó en éste concepto, la cantidad de \$3'501,946.59 (Tres millones quinientos un mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), que representa el 11.32% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

d) Le sigue el servicio de Agua Potable, donde en 10 de las 75 comunidades es la necesidad más apremiante, representando el 13% por total, ejecutándose obras por \$630,444.78 (Seiscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que representa el 2.04% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

e) Y por último, se encuentra el servicio de Educación, ya en 9 de las 75 comunidades es el servicio que se requiere principalmente, representando el 12% del total de comunidades, con una inversión de \$5'362,968.11 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), que representa el 17.34% contra el total gastado en el ejercicio 2009 de recursos del FISM.

3) Asimismo se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios en relación con los habitantes, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social de la población en general.

a) Salud. debido a que 20,050 habitantes carecen de este servicio, y representan el 38.84% de la población total;

b) Educación, ya que existen 12,639 habitantes que carecen del servicio representando el 24.48% del total de la población;

c) Vivienda, toda vez que un total de 10,739 habitantes no cuentan con este servicio, representando el 20.80% de la Población;

d) Drenaje, en virtud de que 7,612 habitantes carecen de este servicio y significa el 14.74% de la población total; y

e) Agua Potable, donde 585 Habitantes, requieren de este servicio, representando el 1.13% de la población total.

4) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:

a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtió la cantidad de \$8'358,636.82 (Ocho millones Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.), que corresponde al 28.10% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.

b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron \$13'604,216.18 (Trece millones seiscientos cuatro mil doscientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), que corresponde al 45.74% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.

000053



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron \$7'021,221.28 (Siete millones veintiún mil doscientos veintiún pesos 28/100 M.N.), que corresponde al 23.61% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, se invirtieron \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), que corresponde al 1.16% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.
- e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, se invirtieron \$ 414,693.17 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), que corresponde al 1.39% de lo ejercido en el ejercicio 2009 con recursos del FISM.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 19, 20, 21 y 39 contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

50000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000055